

En la Ciudad de México, a
/ISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Zacamulpa Sur número 14 (catorce), colonia San Pablo Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, de esta Ciudad, mismo que se señala nediante la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente isunto; de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
El , se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente NVEADF/OV/DUYUS/1211/2015, misma que fue ejecutada el del mismo mes y ño, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los echos, objetos, lugares y circunstancias, observados
se emitió acuerdo de inicio de substanciación el procedimiento de calificación del acta de visita de verificación y mediante el cual se izo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones
se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no resentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
/Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracción I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 y 79





1/6

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Coordinadora de Verificación de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
TERCERO La CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones tal y como se hizo constar mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil quince, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídico
El personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx

2/6



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO ASENTADO EN LA ORDEN, EL CUAL ES DADO POR CIERTO POR EL VISITADO, OBSERVO QUE SE TRATA DE UN PREDIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 14 EN FACHADA, AL CUAL SE ACCESA POR UNA REJA DE HERRERÍA COLOR AMARILLO. EL PREDIO EN LAS PARTES LATERALES Y TRASERA ESTA DELIMITADO POR MALLA CICLONICA. EN EL INTERIOR DEL PREDIO SE OBSERVAN DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS. EL PRIMERO SE UBICA PEGADO AL ALINEAMIENTO, PERO UN NIVEL POR DEBAJO DEL NIVEL DE BAQUETA. ESTE CUERPO CONSTRUCTIVO ES DE UN NIVEL, Y ES DE LADRILLO ROJO CON PUERTA Y ESTRUCTURA DE VENTANAS DE METAL COLOR AZUL. EN LA LOSA DE TECHO DE ESTE INMUEBLE HAY UN VEHÍCULO SEDAN MARCA VOLKSWAGEN ESTACIONADO. AFUERA DE ESTE CUERPO CONSTRUCTIVO SE OBSERVA UNA RAMPA. Y ESCALERAS DE PIEDRA BRASA, LA CUAL CONDUCE A LA PARTE CENTRAL DEL PREDIO. EN EL MEDIO DEL PREDIO HAY UNA PARTE DEL RÍO BORRACHO DEL PUEBLO DE SAN PABLO CHIMALPA, Y PARA CRUZAR HAY UN PUENTE DE ESTRUCTURA METALICA Y CEMENTO. DEL OTRO LADO DEL PUENTE SE UBICA EL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO EL CUAL ES DE BANQUETA. EN PLANTA BAJA ES DE PIEDRA BRASA Y EN EL PRIMBER NIVEL DE LABICON. EN ESTE CUERPO CONSTRUCTIVO AS VENTANAS Y PUERTAS SON DE METAL COLOR AZUL. EN EL INTERIOR DE ESTE CUERPO CONSTRUCTIVO SE OBSERVA QUE HAY UN COMEDOR, COCINA, CAMAS, Y MENAJE PROPIO DE UNA CASA. NO OMITO MENCIONAR QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SÓLO SE TUVO ACCESO AL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO Y QUE EL PREDIO ESTA EN DESNIVEL HACIA EL CENTRO DEL MISMO. 1. EL USO DEL SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA SÓLO SE TUVO ACCESO AL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO Y QUE EL PREDIO ESTA EN DESNIVEL HACIA EL CENTRO DEL MISMO. 1. EL USO DEL SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA SÓLO SE TUVO ACCESO AL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO Y QUE EL PREDIO ESTA EN DESNIVEL HACIA EL CENTRO DEL MISMO. 1. EL USO DEL SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE CASA HABITACIÓN. 2. LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES. a) MIL NOVECIENTOS TRES PUNTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETERAT Y CINCO METROS CUADRADOS (1970.75 M2) DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA, d)

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:-----





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



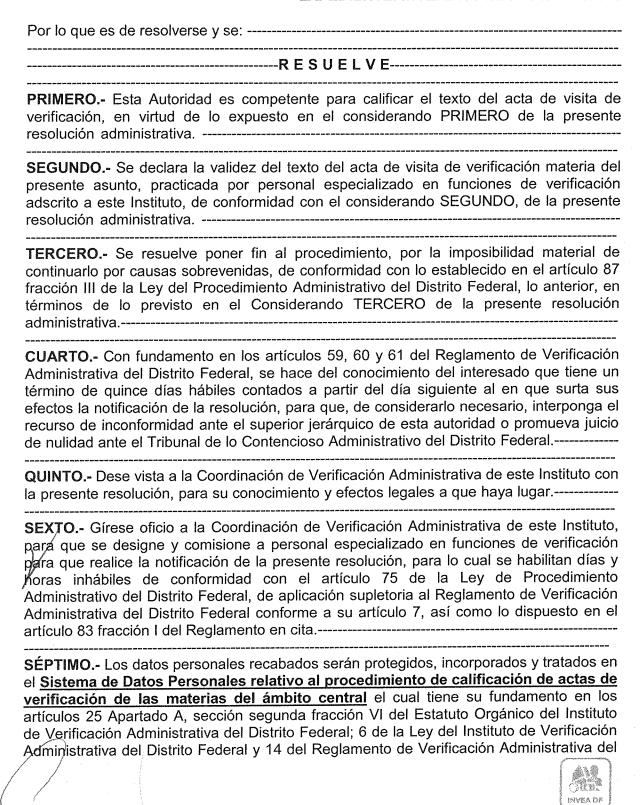
verinicacion
"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."
Asimismo del acta de visita de verificación, en el apartado de hechos, objetos, lugares y circunstancias se desprende en la parte conducente lo siguiente: "No omito mencionar que al momento de la visita sólo se tuvo acceso al segundo cuerpo constructivo", por lo que no se tiene la certeza que en el cuerpo constructivo al cual no tuvo acceso el personal especializado en funciones de verificación, se lleve a cabo actividad comercial alguna o la prestación de algún servicio, por lo que se hace evidente que los elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación respecto de dicho cuerpo constructivo, son insuficientes para determinar lo dispuesto en los Programas Vigentes en materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación en función de la Zonificación correspondiente, o bien, en las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente en tenor de los razonamientos anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
2. En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos

VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación 4/6





instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados
ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx
OCTAVO Notifíquese la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en Zacamulpa Sur número 14 (catorce), colonia San Pablo Chimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, de esta Ciudad, mismo que se señala mediante la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1211/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
DECIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

6/6